



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: ERIKA VALERIA VELANDIA HOYOS
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN GARCIA ARGOTA
RADICACION: 540013160005 2021 000108 00
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2021

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Custodia y Cuidados Personales promovida por la señora Erika Valeria Velandia Hoyos a través de la Defensoría del Pueblo, en contra del señor José Del Carmen García Argota.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor José Del Carmen García Argona se ordena el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. **ORDENAR** la notificación del presente proceso a la Señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

5. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el término de 10 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

6. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

7. **PRUEBA DE OFICIO** De conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:

Ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, con el fin de que designen un profesional en Psicología y/o trabajador social adscrito a dicha entidad, para que procedan a realizar visita social a la residencia de la señora Erika Valeria Velandia Hoyos, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y socioeconómicas en las que habita, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar de la niña Luisa Fernanda García Velandia.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Se ordena investigación social a la señora Erika Valeria Velandia Hoyos, para que por intermedio de un trabajador social adscrito al ICBF, se determine si la prenombrada reúne las condiciones de todo orden para ejercer la custodia de la niña Luisa Fernanda García Velandia.

8. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

9. **MEDIDA CAUTELAR** con relación a la medida cautelar y/o provisional solicitada, el Despacho a ello no accede hasta tanto no existan dentro de la foliatura, garantías probatorias suficientes, para determinar de manera provisional la custodia de la menor, motivo este por el cual se ordenó el decreto de la prueba de oficio precedente.

10. **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. Karen Aylin Márquez Pacheco Como defensora de familia del ICBF, en calidad de apoderada judicial de la señora Erika Valeria Velandia Hoyos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 048 de fecha **24/03/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bceb24bacc3887027741169b16ad3e7f9f0fa3b2d6383ace8a6eba53abc0aa8c

Documento generado en 23/03/2021 08:29:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>